



Reis. Revista Española de
Investigaciones Sociológicas

ISSN: 0210-5233

consejo.editorial@cis.es

Centro de Investigaciones Sociológicas
España

Valles Martínez, Miguel S.; Cea D'Ancona, M.^a Ángeles; Domínguez Alegría, Gloria
Discriminación múltiple e inmigración: huellas de discurso institucional, académico y de la
población

Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, núm. 159, julio-septiembre,
2017, pp. 135-150
Centro de Investigaciones Sociológicas
Madrid, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99752039009>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Discriminación múltiple e inmigración: huellas de discurso institucional, académico y de la población

Multiple Discrimination and Immigration: Traces from Institutional, Academic and Populational Discourse

Miguel S. Valles Martínez, M.^a Ángeles Cea D'Ancona y Gloria Domínguez Alegría

Palabras clave

Desigualdad social

- Discriminación biográfica
- Discriminación múltiple
- Metodología cualitativa
- Migraciones internacionales

Resumen

Este artículo enfoca el binomio discriminación múltiple e inmigración, explorando el rastro documental dejado en ámbitos político-institucionales, académicos y en las hablas de población general. Se documenta la triple huella discursiva (institucional, académica, poblacional) del concepto. Hallazgos principales: 1) mayor uso del adjetivo «múltiple» en la literatura político-jurídica sobre discriminación, siendo más latente en la sociológica; 2) presencia de formas de discriminación múltiple en el lenguaje institucional, académico y poblacional (no siempre explícitas); 3) las estadísticas y encuestas disponibles no captan la complejidad del fenómeno sociológico, socio-jurídico, precisándose materiales cualitativos también (discursivo-conversacionales primarios de población nativa o inmigrada, y discursivo-documentales elaborados desde instituciones o la academia).

Key words

Social Inequality

- Biographical Discrimination
- Multiple Discrimination
- Qualitative Methodology
- International Migrations

Abstract

This article focus on the pairing multiple discrimination and immigration, exploring documentation left in political-institutional grounds, academia and people speech. A triple discursive trace is documented (institutional, academic, populational). Main results are: 1) greater use of adjective "multiple" within political-legal literature on discrimination, being more latent within sociological research; 2) the presence of multiple discrimination forms in institutional, academic and general population language (not always explicitly); 3) available statistics and surveys do not record the complexity of a sociological and social-legal phenomenon, requiring qualitative materials as well (conversational primary discourses from native or immigrant population, and documentary elaborated discourses from institutions or academia).

Cómo citar

Valles Martínez, Miguel S.; Cea D'Ancona, M.^a Ángeles y Domínguez Alegría, Gloria (2017). «*Discriminación múltiple e inmigración: huellas de discurso institucional, académico y de la población*». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 159: 135-150. (<http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.159.135>)

La versión en inglés de este artículo puede consultarse en <http://reis.cis.es>

Miguel S. Valles Martínez: Universidad Complutense de Madrid | msvalles@ucm.es

M.^a Ángeles Cea D'Ancona: Universidad Complutense de Madrid | maceada@ucm.es

Gloria Domínguez Alegría: Universidad Complutense de Madrid | gdalegria@ucm.es

INTRODUCCIÓN¹

La discriminación y el prejuicio hacia las minorías étnicas y la población inmigrante ha sido, desde el estudio pionero de Allport (1954), un objeto de estudio recurrente en las ciencias sociales. Pero el enfoque predominante ha sido atender a un único motivo de discriminación (*single ground approach*), aunque se reconozca que sean varios los motivos que puedan confluir en la discriminación. Así, Quillian (2006) señala que la discriminación puede estar motivada por prejuicios, estereotipos o racismo, pero la definición de discriminación no presume una causa latente única. O, en palabras de del Olmo (2009: 51), «las actitudes racistas, usualmente, suelen ir unidas a otras clases de prejuicios: estéticos, socio-económicos, políticos, religiosos, culturales... con los que a veces se confunden». Posiciones que sintonizan con lo señalado por Bobo y Fox (2003), quienes conceptúan la discriminación como «un sistema complejo de relaciones sociales» que implican acciones, sútiles o manifiestas, que sirven para limitar las oportunidades económicas, políticas y sociales de grupos particulares.

Una visión más amplia de la discriminación, que abarque posiciones discursivas e identidades diversas y la interrelación de los diferentes factores estigmatizantes, ofrece una aproximación más comprensiva a su estudio (como se plantea en este artículo). Ya en los escritos seminales de Crenshaw (1989, 1991) la discriminación vivida por parte de las mujeres se analizaba en conjunción con otros factores susceptibles de generar un trato desigual; sin olvidar las actuaciones desde el ámbito legislativo, o el contexto más amplio del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Precisamente en el terreno jurídico-político es donde los estudios sociológicos pueden encontrar una base documental institucional para el análisis de los discursos que circulan en las sociedades avanzadas. Este ha sido el caso de nuestro trabajo. La aproximación a la documentación generada desde instancias político-institucionales es una de las tres vías de acceso al concepto discriminación múltiple (y a ello se dedica una breve sección inicial). Antes de esta se compone el epígrafe sobre objetivos y metodología. Sigue una sección (más central) sobre la latencia de dicho concepto en la investigación sociológica sobre inmigración, y su potencial como puente entre ciencias sociales y jurídicas. Continúa una sección dedicada a las hablas de la población general, tercer abordaje de la discriminación múltiple (por el flanco de los discursos primarios, frente a los más elaborados de las secciones previas). Se concluye con los principales resultados del triple acercamiento teórico-metodológico practicado en una línea investigadora principalmente sociológica.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

En el presente artículo se adopta un enfoque sociológico (contrapesado por el enfoque histórico-biográfico), en el que la adjetivación *múltiple* abre la indagación al carácter diacrónico (de la experiencia vivida) del fenómeno discriminatorio. En dicha dirección apuntan los estudios de Prins (2006), Aygojen (2013) o Riaño *et al.* (2015); trabajos que ponen de manifiesto el potencial de las técnicas narrativas biográficas en el estudio de la discriminación *múltiple*. El aprovechamiento sociológico del enfoque histórico-biográfico se ha practicado en la producción y análisis de los materiales reunidos en el trabajo de campo cualitativo del proyecto MEDIM. Al comienzo de las entrevistas, al invitar a hacer memoria sobre «trato discriminatorio tanto desfavorable como favorable»

¹ El presente artículo compendia parte de los resultados de una investigación financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad (CSO2012-36127), el proyecto MEDIM («Medición de la discriminación múltiple»), del que participan los tres investigadores.

(indicando nuestro interés en conocer experiencias vividas u observadas por cada informante), los entrevistados tienden a narrar recuerdos de distintas etapas de su vida. Al contextualizar tales testimonios, dentro de los relatos más amplios de cada caso entrevistado, se aprecia mejor que las diversas experiencias de discriminación vividas adquieren mayor sentido al contemplarlas y analizarlas en perspectiva histórico-biográfica. Por lo que se trata de atender a las diferentes dimensiones de la discriminación, conocer su multiplicidad en cuanto a sus motivos o bases (la interrelación de los diferentes factores, como el origen étnico y el género), formas concretas en que se produce la discriminación, los diferentes contextos en que se puede dar el trato desigual (escolar, sanitario, laboral...), y la influencia de la variable tiempo a través de la perspectiva biográfica y la atención a hitos contextuales determinantes (como pueden ser los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

El estudio aquí presentado se enmarca dentro del proyecto MEDIM², que se dirige a la medición de la discriminación múltiple. De los objetivos de la investigación más amplia, son dos los que orientan el trabajo singularizado en este artículo: 1) la elaboración de un marco conceptual de la discriminación múltiple (explorando su rastro documental-institucional jurídico-político general y bibliográfico-académico particular en la investigación sociológica sobre inmigración, especialmente); 2) el análisis de los discursos sociales en circulación alrededor de la discriminación, su reconocimiento como fenómeno complejo de naturaleza múltiple o concurrente, tanto en los lenguajes expertos como en las hablas de las poblaciones autóctonas y migrantes.

Para su consecución, se diseñó una investigación multimétodo, que parte de una estrategia inicial de contacto con la realidad social y político-administrativa vía el análisis de la documentación producida por la propia sociedad europea y española, en concreto. Nos referimos a la base documental institucional, tanto estadísticas como sobre todo legislación o informes en la escala nacional y comunitaria europea. El análisis de este primer lenguaje experto, de naturaleza institucional, ha servido de arranque y contextualización de otras pesquisas. A saber, la habitual revisión de la literatura académica (que en este trabajo se ha extendido a sendas muestras estratégicas dentro de las ciencias sociales y jurídicas) se ha concebido como una forma no solo de fundamentar y revisar un marco teórico, sino también de tomar dicho (segundo) lenguaje experto (más académico) como base empírica (y no solo teórica) de latencias o emergencias conceptuales sobre el concepto discriminación múltiple.

En suma, el análisis de la documentación producida desde instancias político-institucionales o desde instancias académicas (revistas de ciencias sociales y jurídicas), a propósito del binomio discriminación-inmigración, ha beneficiado tanto la elaboración de un marco teórico orientador de este estudio como una base empírica del mismo. Pero ambos lenguajes expertos representan sobre todo discursos sociales elaborados, necesitando complementarse con los discursos sociales primarios que se hallan en las hablas de la población general. Para ello se han analizado los materiales cualitativos (sobre todo) reunidos dentro del proyecto matriz referido, aunque asimismo se haga una breve mención a datos de encuesta recabados por el CIS y por el equipo investigador.

Concretamente, se cuenta con una veintena de entrevistas cualitativas de enfoque biográfico a población española autóctona y otras tantas a población extranjera en España; complementadas con una docena de

² Acrónimo de un proyecto de tres años (2013-2015) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (CSO2012-36127), titulado «Medición de la discriminación múltiple».

grupos de discusión, mitad con autóctonos, mitad con extranjeros. En el diseño de la producción o recogida de estos materiales ha primado el criterio de heterogeneidad, tanto en el eje edad-generación como en el de clase o posición social en línea con diseños metodológicos practicados por el equipo de investigación en estudios cualitativos previos (Cea D'Ancona y Valles, 2010; Cea D'Ancona, Valles y Eseverri, 2013)³. En el análisis de materiales cualitativos se han tenido en cuenta las propuestas metodológicas de la teoría fundamentada (preconizada por sus acuñadores, Glaser y Strauss) y del análisis sociológico del sistema de discursos (Conde, 2009)⁴, entre otras influencias.

³ Más concretamente, el trabajo de campo correspondiente a las 40 entrevistas abiertas biográfico-focalizadas, a partes iguales entre población autóctona y de origen extranjero, arrancó en febrero de 2014 y concluyó en junio. Se realizaron en municipios de la Comunidad de Madrid (Getafe, Coslada, Alcalá de Henares, Tres Cantos, Colmenar Viejo, Galapagar, Villaviciosa de Odón, Las Rozas; dentro de Madrid capital en los distritos de Carabanchel, Vallecas, Embajadores, Ciudad Lineal, Fuencarral y Moncloa) y en provincias limítrofes (Guadalajara, Segovia y Toledo), buscando la heterogeneidad tipológica de la muestra, y no solo geográfica, como criterio maestro de muestreo cualitativo. En el caso de la población de origen extranjero, para su selección se tuvo en cuenta la diferenciación por lugar de procedencia, etnia, situación legal en España, ocupación, nivel de estudios, experiencia migratoria (años de permanencia en España), edad, sexo y clase social. En la población autóctona, además de las variables sociodemográficas clásicas anteriores (sexo, edad, nivel de estudios, ocupación, situación laboral, clase social) y su relación con inmigrantes, se seleccionó a profesores de distintas etapas educativas (primaria, secundaria, universidad), personal sanitario o de servicios auxiliares en contextos de atención al público (médicos, celadores, ordenanzas) y miembros de ONGs. Igual proceder se siguió en la selección de participantes en los grupos de discusión realizados de abril a septiembre de 2014.

⁴ Dadas las limitaciones de espacio en un artículo de revista, no se ofrece mayor detalle de esta doble aproximación analítica (por lo que se refiere a los materiales cualitativos conversacionales, cuyo análisis e informe más detenido se expone en una monografía en vía de publicación). Con todo, el abordaje analítico alrededor del concepto central de discriminación múltiple, orientando la exploración de documentos académico-institucionales y hablas poblacionales, en busca de los discu-

DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE: UN CONCEPTO PRESENTE EN EL DISCURSO INSTITUCIONAL SOCIO-POLÍTICO

Entre los documentos socio-políticos que atestiguan el reconocimiento de la potencial discriminación por una pluralidad de motivos está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (10/12/1948), que establece la no distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, política u otro origen social, nacional o de opinión. También el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo art. 19 de la versión consolidada (26/10/2012) indica que «el Consejo... podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual»⁵.

Asimismo, la Directiva 2000/43, de 29/6/2000, sienta las bases fundamentales para la lucha contra la discriminación por razón de etnia o raza, y hacía referencia a la discriminación múltiple, al apuntar a las mujeres como sus víctimas más frecuentes. No obstante, es la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia, celebrada en Durban en 2001, la que primero recoge el concepto de discriminación múltiple de manera más expresa, al establecer, su art. 2, que «el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia ocurren en razón de la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico y que las víctimas pueden sufrir múltiples o agravadas formas de discriminación basadas en otros factores como el

sos sociales en circulación sobre dicho concepto, responde a pautas de las metodologías citadas.

⁵ La Directiva 2012/29 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25/10/2012, establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos de discriminación.

sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen social, la propiedad, el nacimiento u otro status». No obstante, en 2013 la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) denuncia la carencia de un marco legislativo que «establezca disposiciones para hacer frente a la discriminación múltiple» (en su informe *Desigualdades y la discriminación múltiple en la asistencia sanitaria*).

En sintonía con ello, en España cabe citar el *Manual de formación para la aplicación transversal del principio de igualdad y no discriminación*, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014: 35). Refiriéndose a la discriminación *múltiple* como «[...] de las formas más difíciles de detectar porque a pesar de que las personas podemos ser vulnerables a la discriminación por diferentes motivos (por ser mujer y ser inmigrante; por ser inmigrante y tener alguna discapacidad; por ser negro y homosexual, etc.), para que exista esta forma de discriminación es importante comprobar que la discriminación se produjo por al menos dos motivos».

El informe de la Comisión Europea, *Tackling multiple discrimination*, de 2007, ya había destacado la dificultad que conlleva la medición de la discriminación *múltiple* en el marco de la UE. Su abordaje legal en el contexto laboral se muestra más sencillo, al atender a seis motivos diferentes de discriminación, aunque los distintos motivos sean abordados separadamente. Fuera del contexto laboral, la protección de la víctima de discriminación queda restringida a los motivos de género y origen étnico. Atendiendo a la legislación de los diferentes Estados miembros, el informe recoge un estudio con expertos que demuestra la ausencia de provisiones legales en torno a la discriminación *múltiple*. Austria, Alemania y España son los únicos países del estudio de los que se afirma que tienen una legislación que apunta específicamente a la discriminación *múltiple*. En el caso español, se hace mención explí-

cita a la *Ley de Igualdad*, Ley Orgánica 3/2007, cuyo art. 20 señala la necesidad de «[...] Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención».

Dicho informe de 2007 de la Comisión Europea se hizo eco de varias formas de discriminación (*múltiple, compuesta, interseccional*), remitiendo a los escritos de Crenshaw (1989, 1991) o Makkonen (2002), quien expone diferentes aproximaciones para su análisis. En la discriminación *compuesta* un factor de discriminación se suma a otro, produciendo una dificultad añadida a las ya existentes; en la *interseccional*, los factores actúan de forma simultánea, produciendo una forma nueva y específica de discriminación. Esta última conceptualización de la discriminación es la que parece arraigar más en el marco político y jurídico de la UE, formulándose en parte la discriminación *múltiple* como discriminación *interseccional*⁶ (de mayor arraigo en el mundo académico).

Uno de los principales beneficios de atender a la multiplicidad de formas de discriminación es que por medio de tal visión se accede a los antecedentes y diferentes factores que han contribuido a que la desventaja ocurra (Makkonen, 2002: 58). En su opinión, en los ambientes académicos ha sido más habitual el empleo del concepto de dis-

⁶ Actuaciones en esta dirección son la *Estrategia marco contra la discriminación* de 2005, el *Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos* en 2007, la *Estrategia Europa 2020* y las cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y PROGRESS. Respecto a las leyes antidiscriminación, relacionadas con la discriminación *múltiple* (indicador 121 en el índice MIPEX 2015, Índice de Políticas de Integración de Inmigrantes), España obtuvo cero puntos, por no contar con normas específicas contra ella. En el otro extremo se situaban Austria, Bulgaria, Canadá, Reino Unido y Estados Unidos. En el punto intermedio, Alemania, Croacia y Rumanía, porque tenían normas específicas, aunque la víctima no podía decidir el motivo principal para llevarlo a juicio.

criminación *interseccional*, frente al mayor uso del término discriminación *múltiple* en el campo de los derechos humanos.

Quienes se muestran a favor del uso del concepto *interseccionalidad* argumentan que los efectos de los distintos tipos de discriminación no suceden de forma aditiva, sino que de la intersección de los diversos motivos se derivaría un nuevo tipo de discriminación (Browne y Misra, 2003; Hancock, 2007; Bowleg, 2008). En cambio, quienes abogan por el uso del concepto discriminación *múltiple* apelan a que no restringiría los motivos de discriminación a su simultaneidad, sino que permitiría la comprensión del fenómeno atendiendo no solo a la multiplicidad de formas o motivos, también a la diversidad de experiencias o contextos, ahondando en los hechos discriminatorios que suceden en diferentes entornos, como puede ser el educativo, el laboral o el sanitario (Makkonen, 2002, 2010; Prins, 2006; Reskin, 2012). Esta última autora resalta la pertinencia de entender la discriminación como un sistema emergente, donde las desventajas que se dan en los diferentes contextos se interrelacionan recíprocamente (por ejemplo, las disparidades en la atención sanitaria contribuirán a otras en educación, y viceversa; estando a su vez ambos ámbitos de discriminación interrelacionados con la concentración residencial).

LATENCIA DE LA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOLOGICA, Y VOCACIÓN DE CONCEPTO PUENTE ENTRE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

En el ámbito académico, el adjetivo «múltiple» no ha sólidamente empleadose con la palabra *discriminación*, al menos por lo que respecta a la comunidad de investigadores sociales a la que pertenecen quienes suscriben este texto. Para comprobarlo se han revisado, de manera sistemática, varias revistas clave

(bien desde el campo disciplinar o del temático de las migraciones). Sintetizamos aquí los resultados de esta indagación, avanzados en el encabezamiento del epígrafe.

La *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)* no ha publicado ningún artículo que aborde la expresión enteriza «discriminación múltiple». El primer artículo que estudia la discriminación (sin tal adjetivación), y a propósito de la inmigración, lo firma Cachón en 1995. El autor propone hablar de «marco institucional de la discriminación», refiriéndose a una serie de elementos normativos específicos que condicionan las opciones laborales de los trabajadores extranjeros no comunitarios. Añade que los inmigrantes se pueden ver afectados además por «discriminaciones concretas en el puesto de trabajo (sea en la asignación o en las condiciones del mismo)» (Cachón, 1995: 116). Alude a una multiplicidad de formas o fuentes de discriminación, aunque no se use en ningún momento el adjetivo *múltiple*. Otro tanto ocurre en el artículo más reciente sobre discriminación (*laboral*), también publicado en la *REIS*, en el que el telón de fondo de lo migratorio queda representado por las variables origen étnico, nacionalidad o diferencias raciales, combinadas con el género (Castilla, 2010). Basándose en sus investigaciones empíricas en organizaciones empresariales ubicadas en Estados Unidos, el autor demuestra que «las mujeres y empleados/as pertenecientes a ciertas minorías acaban obteniendo unas subidas salariales más bajas que los varones blancos cuando tienen el mismo nivel de rendimiento» (Castilla, 2010: 96). Aboga por una «forma adicional de discriminación», que denomina «parcialidad en la compensación por desempeño/rendimiento», que según la fuente citada sucedería después de la contratación («cuando las empresas, consciente o inconscientemente, subestiman el trabajo de empleados/as que pertenecen a ciertas minorías») y que dicho autor considera diferenciable de las formas discriminatorias por género o grupo étnico.

Por último, entre los artículos publicados por la *REIS* y en los que la *discriminación* se estudia relacionándola con la inmigración, cabe citar el de Solé *et al.* (2005), donde la forma principal de discriminación enfocada es la *lingüística*. Entre sus conclusiones, los autores señalan la existencia de desigualdades en los escenarios empresariales observados, tanto en la promoción como en la selección.

La *RIS* (*Revista Internacional de Sociología*) tampoco ha publicado ningún artículo que indague sobre «discriminación múltiple», con tales palabras. Sin embargo, el primer artículo sobre discriminación e inmigración apunta en esa dirección conceptual. Su autora opta por la llamativa expresión «triple discriminación laboral» para comunicar la investigación sobre mujeres, inmigrantes y trabajadoras (resalta así la conjunción género, etnia y clase social⁷) en el contexto laboral catalán (Parella, 2003). Por su parte, Checa Olmos y Arjona Garrido (2007), al estudiar la segregación residencial de inmigrantes en Almería, hacen aportaciones relevantes sobre diversas formas de «discriminación selectiva» observadas en el acceso a la vivienda según el grupo étnico («etnodiscriminación»). Destacan no solo los comportamientos discriminatorios de los propietarios al alquilar o vender sus viviendas, también de las inmobiliarias y entidades financieras.

PAPERS (*Revista de Sociología*) ha formado parte también de nuestro análisis del lenguaje académico, conceptual, a propósito del estudio de la discriminación y la inmigración. De nuevo, el mismo resultado: no se ha publicado ningún artículo acerca del verbatim «discriminación múltiple», pero sí varias contribuciones sobre discriminación e inmigración en las que el concepto está *latente*.

⁷ Precisamente la conjunción de género (mujer) y raza (afroamericana) comienza a dar forma al concepto de discriminación *múltiple*, en la literatura anglosajona, en artículos clave como son los publicados por Beal (1970); King (1988) o Crenshaw (1991).

Cabe agrupar los originales aparecidos en esta revista bajo tres conceptos. El primero, denominable *discriminación cultural*, reúne aportes de Juliano (1994)⁸; López (1995); Aparicio y Tornos (2009); Bericat (2009); Martín y Brändle (2013)⁹. El segundo concepto, *discriminación laboral*, engloba los textos de Massey *et al.* (2011), sobre «labor market discrimination», donde comparan el caso de los marroquíes en España con el de los mexicanos en Estados Unidos, y Veredas (2011), sobre cómo la identidad étnica de los jóvenes inmigrantes marroquíes en España puede ayudar ante la discriminación no solo laboral, también la derivada de la legislación o las políticas del país anfitrión, la que suponen los insultos en la calle y el tratamiento mediático, etc. Un tercer concepto, *discriminación sexista o de género*, abarca un nutrido conjunto de artículos (Bedoya, 2000¹⁰; Moualhi, 2000; Parella, 2000; Ribas, 2002; Kopinak, 2011; Juliano, 2012). En todos ellos se constata el denominador común que se viene advirtiendo: son siempre varias las bases o formas de discriminación abordadas, aunque no se lleve a emplear la expresión *discriminación múltiple*, ni se entronque con la literatura sobre este concepto y sus afines en el ámbito vecino a las ciencias sociales, el jurídico. Lo cual no es óbice para que se resalte que en el ámbito jurídico (además del laboral, el educativo y otros) se produzca o desencadene una parte de las formas, experiencias y situaciones discriminatorias.

⁸ La autora señala, desde una conceptualización con perspectiva histórico-social, que la *discriminación* puede surgir también contra miembros de la propia cultura (caso de los *indianos* en España).

⁹ Su revisión teórica (sobre el *prejuicio*) se conjuga con un enfoque en las estrategias de acción política e intervención para combatirlo.

¹⁰ La autora, responsable de la comisión jurídica de SOS Racismo, emplea la expresión «doble discriminación» para referirse a la situación de las mujeres extranjeras, que compartirían con las autóctonas las «discriminación de género», concurriendo además circunstancias de desprotección jurídica tanto en el ámbito familiar como ante los poderes públicos (Bedoya, 2000: 255).

En vena similar, pero refiriéndose al conjunto de las mujeres inmigrantes sin distinguir nacionalidades, se expresa otra investigadora que ha contribuido al estudio de distintas formas de discriminación (Juliano, 1994, 2012). Realiza una observación crítica del aspecto paradójico de la falta de atención a los fundamentos jurídicos y económicos («bases legales y económicas») de la discriminación de las mujeres inmigrantes. Y sugiere algunos cambios en el plano jurídico, para prevenir la que considera «discriminación específica» de las mujeres extranjeras inmigrantes (Juliano, 2012: 536).

Resulta recurrente que quien investiga presente la versión escrita de sus indagaciones resaltando, generalmente, la relación existente entre los dos tipos principales de discriminación acotados como objeto de estudio: discriminación por *edad* y *género*. Sin embargo, suelen ser más variadas las formas de discriminación de las que se informa, aunque se haga en un segundo o tercer plano. Este es el caso de Kopinak (2011: 652), quien registra el testimonio autobiográfico de una mujer de origen asiático en Estados Unidos, con estudios universitarios, políglota, que relata varias clases de discriminación y su conciencia de lo vivido en primera persona.

Hay también artículos de difícil clasificación en los tres grupos señalados. Esto se debe, en parte, a que podrían ubicarse en varios de esos grupos al mismo tiempo. Pero también a que su abordaje del concepto *discriminación* resulta más bien acotado (Urteaga, 2010; centrado en las políticas de *discriminación positiva*) o más bien genérico (Santelli y Collet, 2012, sobre «overall social discrimination»; Roca, 2013, sobre «situaciones de discriminación»). La concurrencia de varias formas de discriminación se constata de nuevo.

A los análisis anteriores se suma lo publicado en la revista *Migraciones*, con el mismo objetivo analítico. Al igual que en las indagaciones previas, no se han encontrado textos

sobre «discriminación múltiple»; sí sobre *discriminación* en general o con otros apelativos o enfoques (positiva, étnica, racial, hacia gitanos; incluso «planetaria», según expresión de Wieviorka, 2006).

Finalmente, nuestras pesquisas se han abierto incluyendo las *ciencias jurídicas*, mediante el uso de la base bibliográfica de la Fundación Dialnet (Universidad de La Rioja). Ello ha permitido confirmar la anticipación hipotética que ya había surgido al consultar varios de los documentos editados por la UE (European Commission, 2007; FRA, 2010, 2013): el mayor (aunque reciente) arraigo del concepto *discriminación múltiple* en el ámbito jurídico (Rey, 2008; Catalá, 2010; Giménez, 2013). No obstante, este nuevo concepto también está aflorando en el terreno vecino de las ciencias sociales; y no solo de manera más o menos latente o implícita, como se ha puesto de manifiesto en el análisis precedente del lenguaje académico, pues se cuenta ya con el rastro bibliográfico dejado por algunas publicaciones (Ramos, 2009¹¹; Gomiz, 2014, se refiere a «discriminación múltiple o multifactorial» en el resumen; Aguilar-Idáñez, 2014, escribe «discriminaciones múltiples» en el título mismo del artículo). Esta última autora hace una incursión en el campo jurídico europeo e internacional. Aborda por separado cada una de las cuatro formas de *discriminación* que considera que afectan a los inmigrantes (laboral, etno-racial, por procedencia nacional, por origen social). Aunque advierte que suelen solaparse o darse simultáneamente, y propone remirar cada tipo de discriminación o sus interconexiones en clave *múltiple*.

Por último, nuestro análisis del lenguaje académico ha abarcado lo publicado en los últimos diez años en revistas de ciencias so-

¹¹ La autora se refiere a la «múltiple discriminación» que concurre en el caso de las mujeres con discapacidad, a lo que se suma la discriminación derivada de la clase social, la etnia u otros factores.

ciales editadas en inglés, donde se aborda la discriminación y la inmigración, que deriva en formas específicas de discriminación con fundamentos varios. Baste mencionar aquí algunos trabajos que ahondan en la discriminación en clave de identidades múltiples (Prins, 2006; Settles, 2006; Ruwanpura, 2008 o Anthias, 2011). Por su parte, Vertovec (2007) acuña el concepto de «superdiversidad» para referirse a la interacción dinámica de diferentes variables (origen, situación socioeconómica o situación legal), que definirían la complejidad del fenómeno migratorio en Inglaterra.

De nuevo constatamos que, aunque el concepto «discriminación múltiple» no figure como tal en estos escritos, hay claves analíticas equivalentes. Bien sea porque se combina el estudio de formas políticas y económicas de discriminación bajo el paraguas terminológico «oficial ethnic discrimination» (Sorens, 2010) bien sea debido a que el interés por la *discriminación laboral* lleva a detectarla también en la vida cotidiana (Widner y Chicoine, 2011; Fozdar y Torezani, 2008) o a descubrir formas de circunvalarla (Shih, 2006). Además el estudio de la «gender discrimination» desvela varias prácticas discriminatorias, como el aborto selectivo y la negligencia en el cuidado sanitario de las niñas (Attané, 2009).

Destacamos un estudio sobre discriminación en el ámbito escolar por considerarlo estratégico (Birzer y Ellis, 2006)¹². No faltan aportaciones que ponen el acento en las experiencias de *discriminación intergeneracional* o en su efecto sobre la satisfacción vital de quienes emigraron o son hijos de emigrantes (Safi, 2009; Benner y Yeong, 2009). Mención aparte merecen Hainmueller y Hangartner (2013), quienes desvelan una combinación de tipos de «immigrant discrimination»: discriminación (*estadística y preferencial*) que

concurre en el caso suizo a propósito de la concesión de nacionalidad.

Al igual que se constata en el análisis del lenguaje académico de habla hispana, entre los investigadores sociales de habla inglesa se incluye también la situación legal en el análisis de discriminaciones múltiples. Así, diferentes estudios atienden al análisis de los migrantes refugiados, en conjunción con otras variables como el género (Watkins et al., 2012; Harris et al., 2015), o en comparación con otras situaciones legales como la condición de indocumentados y residentes regularizados (Murray y Marx, 2013).

FORMAS Y EXPERIENCIAS DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE EN LAS HABLAS DE POBLACIÓN INMIGRANTE Y NATIVA

Desde el lado jurídico (pero en el terreno intersticial de los estudios socio-legales y la investigación-acción socio-jurídica aplicada), Makkonen (2002) advierte sobre la importancia de la información cualitativa a propósito de la *discriminación múltiple*. Ofrece una diseción del concepto (apoyada en estadísticas y material cualitativo jurisprudencial¹³), que es contrastable con el análisis e interpretación de datos y materiales reunidos en el Proyecto MEDIM. Encontramos, de nuevo¹⁴, que la naturaleza visible u ocultable de ciertas bases de discriminación puede ayudar a comprender el fenómeno estudiado, además de favorecer la elaboración de tipologías sobre las formas y experiencias de discriminación.

¹² A partir de datos de encuesta y grupos focales detectan la extensión de diversas formas de discriminación percibida entre la población consultada.

¹³ Véase el capítulo 4, en el que expone una serie de ejemplos de discriminación de la vida real, distinguiendo dentro de los casos en los que concurre el origen étnico-racial y el género dos grandes conjuntos de discriminación: «Out-Group Discrimination» e «In-Group Discrimination».

¹⁴ Al igual que ocurriese en el Proyecto MEXEES con la obra de Marsal (véase Valles, 2009) y su advertencia sobre la mayor o menor visibilidad de cada colectivo inmigrante y sus consecuencias en términos de aceptación o rechazo por la mayoría anfitriona.

ción. La siguiente cita de Makkonen ha servido de guía para el contraste de resultados propios presentado en este epígrafe.

Hay diferencias importantes entre grupos vulnerables a la discriminación, también con respecto a las formas y consecuencias de la discriminación a la que hacen frente. La discriminación intencional habitualmente se dirige hacia minorías o grupos visibles. El origen «racial» o étnico, la edad y el sexo suelen ser rasgos altamente visibles, lo que significa que estos rasgos pueden ser fácilmente utilizados con el fin de juzgar y clasificar a las personas. Con respecto a la discapacidad, hay una gran variabilidad: no todas las formas de discapacidad son visibles, y cabe distinguir entre discapacidades ocultas y visibles. Rasgos como la orientación sexual o política, por otro lado, son principalmente «invisibles» como tal, pero podrán ser visibilizados (Makkonen, 2002: 18-19).

Nuestra indagación empírica cualitativa dentro del Proyecto MEDIM enseguida capta la concurrencia de diversas bases de discriminación entre los inmigrantes asentados en España. Destacamos aquí (por ser uno de los resultados más llamativos) el caso de quienes han vivido entre tres y seis lustros, o más, en España; llegaron veinteañeros o treintaños y han experimentado (además del trato discriminatorio por su *apariencia étnica* o procedencia nacional, su color de piel, la vestimenta, el peso corporal, ser mujer u hombre o el acento de su voz) la discriminación por *edad*. El que podría denominarse discurso de *defensa encendida* de las personas de edad ha surgido, especialmente, en los grupos de discusión realizados con extranjeros (mujeres y hombres por separado) con calendarios biográficos de más de 40 años.

Presentamos algunos extractos de las secuencias conversacionales en las que surgieron, de manera espontánea, una serie de referencias a la *edad* como base de *discriminación* (combinada con otras razones). Por un lado, las mujeres reunidas se lamentan de que hay

menos trabajo para las personas mayores de 40 años, como es su caso; incluso la sensación de haber agotado cualquier oportunidad laboral a futuro. Enseguida se añade, además de la edad, la referencia al sobrepeso como dos trabas que condicionan su contratación (en el nicho de trabajos físicos donde habían recalado durante los años de juventud) en un momento histórico de crisis, que coincide en sus biografías con una etapa de menor energía y peor forma física.

Sobre todo para las que ya pasamos de cierta edad, ¿no? Hace seis meses me llamaron a una entrevista para... para limpieza, y me fui. Y era para lavar los trenes. Y, claro, cuando me dijeron que tenía... yo les dije que tenía 45 años, que los tengo. Y me dijo que no, porque hay que subirse al techo del tren, y una caída y todo eso... Que estaban buscando de 30 para abajo. O sea, yo ya me quedé descartada definitivamente. Y eso por la edad, pero también las personas que tienen un sobrepeso, que sean gorditas, tampoco les dan el trabajo, porque subirse por allá causa muchos problemas.

Por otro lado, destacamos el testimonio de una mujer que narra sus mayores problemas en la España de los últimos años, donde llegó veinteañera hace más de treinta procedente de Marruecos. Hoy se aproxima a los 60 años. Recuerda la etapa de bonanza en su caso familiar, cuando llegaron a gestionar un restaurante. Relata que desde «lo de Atocha» (el atentado de los trenes en 2004) su negocio fue a peor hasta su cierre. Se sintieron acosados tanto por la gente en general como administrativamente por el ayuntamiento. En la conversación grupal (producida mediante grupo de discusión en junio de 2014) expresaba un balance de discriminaciones varias, en las que la referencia más expresa de la edad surgía acompañada de otras bases (su extranjeridad específica, su orientación y práctica religiosa, su atuendo, etc.).

[...] por teléfono sí: yo puedo trabajar y hacer tal, tal, ¡sí!, pero al verte, como dice ella... por ser gorda, por no sé qué, porque se pone el pañuelo, por... ser extranjera, yo qué sé...

Se han obtenido resultados similares al promover conversaciones con perfiles socio-lógicos análogos, pero masculinos. De nuevo aparecen con fuerza las referencias a la edad, ahora en un discurso algo más elaborado y reivindicativo, pero que sigue teniendo en el eje biográfico de la edad-generación una de las claves de lo que se expresa grupalmente entre iguales¹⁵. El fragmento siguiente corresponde al comienzo del grupo, tras la presentación hecha por el moderador. La entrada al tema se había concretado así: «¿cómo ven ustedes la situación social y económica aquí y hoy en España?». Sin mencionarse expresamente la palabra discriminación, se alude a ella por razones de edad sobre todo, refiriendo además otros tratos discriminatorios relacionados con la condición de extranjero (en el caso de quien habla en primer lugar: trabas tanto para la convalidación de sus títulos universitarios como para montar un negocio como autónomo, aun siendo un inmigrante con permiso de residencia y trabajo). En el momento presente este y otros participantes señalan encontrarse con más dificultades y enfrentarse a la discriminación por edad.

Bueno, hablo yo, ¿eh? Lo que estoy observando es que todos somos de diferentes razas, de diferentes países. Yo, en particular, tengo diez años aquí en España. Y he ido cambiando paulatinamente de trabajo; es decir, adaptándome a la situación. He llegado a un momento tal que no hay

nada. Bueno, hay y no hay. Es decir, *para las personas de este grupo*, que somos, vamos a decir, contemporáneos, que tenemos casi la misma edad, año arriba, año abajo, se nos ha puesto cuesta arriba. Por más que busques tú eres ya una persona que no sirve para nada, que eres un inútil. No sabiendo la experiencia que arrastra cada uno de sus diferentes países. En mi caso particular yo soy un profesional. Yo llegué aquí con 36 años y con dos carreras universitarias.

Por otro lado, la discriminación asociada a circunstancias de *discapacidad* (entre personas extranjeras o inmigrantes) apenas ha dejado huella en los materiales cualitativos reunidos en dicho proyecto. Sí han surgido referencias, más colaterales que centrales, en algunas de las entrevistas semiestructuradas y reuniones de grupo hechas con autóctonos. Se transmite el mensaje de la escasa visibilidad de niños o jóvenes con determinadas discapacidades en colegios o centros escolares convencionales; la tendencia a aislar a los casos más severos en centros especializados y la dificultad de «ver esa discriminación» o de afrontarla cuando se convive con ella.

Los contextos educativos, donde tienen lugar diversas formas y experiencias de discriminación que se rememoran con el paso del tiempo, han resultado estratégicos en el estudio del concepto abordado (en sintonía con la obra de Dubet, 2010). Así lo es en *Migrant Integration Policy Index* (MIPEX 2015), que otorga a España una puntuación máxima en el derecho legal a la educación obligatoria, a toda persona, independientemente de su situación administrativa, la edad o el nivel educativo¹⁶. El mayor cuestionamiento en la opinión pública en relación al acceso es el que recibe el colectivo *gitano*, como asimismo constata el proyecto MEDIM: se per-

¹⁵ En términos metodológicos, del *análisis sociológico del sistema de discursos* propuesto por Conde (2009), la polaridad cronológica (antes-ahora) constituye una configuración narrativa sobre la que pivotan los recursos narrativos usados por estos informantes y que son consonantes con las posiciones discursivas desde las que hablan.

¹⁶ Pero el mismo índice se compone de otros muchos indicadores de medidas preventivas de discriminación escolar en las que la puntuación es baja.

cibe una *discriminación doble* fruto de la combinación de pertenecer al colectivo *gitano* y ser *mujer*. También, la combinación de *musulmán* y *mujer* (mención específica al *velo* como discriminación hacia las mujeres).

En referencia a la escuela asimismo destaca la discriminación por *aspectismo* (por aspecto físico), en el recuerdo del mal trato vivido (u observado) en la etapa escolar, y en sintonía con Peláez Paz y Moscoso (2010). Si bien, según nuestras indagaciones, no se restringe al inmigrante, aunque en él opere la concurrencia de origen étnico y aspecto físico («el aspecto físico que ya te distingue y te margina en cierto modo», como señalaba un nativo de 60 años). No se debe confundir la naturaleza visible de un motivo de discriminación con la discriminación por apariencia física en sí. El color de la piel es un marcador de origen racial o étnico y no un motivo de discriminación *per se*, por lo que no se trataría de una discriminación por *aspectismo*. Más bien dicho tipo de discriminación alude al trato diferencial cuya base radica en el componente estético del aspecto físico.

En la encuesta *Percepción de la discriminación en España* (Estudio CIS 3000), de septiembre de 2013, el aspecto físico fue la cuarta experiencia más mencionada (por el 40% de los 2.474 encuestados), cuando se les preguntó si en los últimos 12 meses se había sentido discriminado. Por delante se situaba la edad (53%), la ideología política (47%), «pocos recursos económicos» (46%) y el origen étnico o racial (43%). Las tres experiencias de discriminación menos mencionadas fueron: por orientación sexual (21%), religión (33%) y sexo (34%). En la encuesta experimental del proyecto MEDIM, cuyo trabajo de campo se desarrolló del 1 de marzo al 30 de abril de 2015 mediante entrevista personal y auto-cumplimentada, el 32% de los 900 encuestados de 18 y más años respondieron sí a la pregunta «¿Se ha sentido Ud., un familiar o amigo, alguna vez discriminado (tratado de forma diferente)?». La discriminación por *aspectismo* fue igualmente la cuarta experiencia

de discriminación más referenciada; algunos incluso añadieron el comentario de «por no cumplir los cánones estéticos impuestos en los medios de comunicación». Por delante se situaba edad (36%), sexo (35%) y el nivel económico (33%); y próxima a ella, por *ideología política* (30%).

La discriminación por orientación política o *ideológica*, también señalada por Makkonen (2002), ha sido asimismo constatada en la indagación cualitativa del proyecto MEDIM. En especial, en los materiales obtenidos a partir de entrevistas con autóctonos. Destacan los testimonios de tres informantes. Dos se han sentido discriminados (incluso en ocasiones agredidos verbalmente) por exteriorizar su orientación cristiano-católica; lo que en un caso ha derivado en la ocultación de esa identidad religiosa. El propio entrevistado acaba desvelando una pauta de discriminación que generaría una suerte de *autodiscriminación*¹⁷.

En el tercer caso aludido, el entrevistado (profesional de la medicina, treintañero) procede de una familia acomodada en la que ha vivido la experiencia de una discriminación contenida hacia su orientación homosexual con inmigrante, que atribuye en parte a la ideología de izquierda de sus progenitores. Descubre una doble reacción ante el hecho gay, interpretable como talantes ideológicos antidiscriminatorios puestos a prueba, cuando se comparte parentesco. Al analizar más a fondo este caso afloraron formas de discriminación intencionadas o no (basadas en la orientación sexual), a las que se refiere también Makkonen (2002: 18-19; 2010: 33). Se hacen patentes, a su vez, las diferencias en

¹⁷ Esta forma de discriminación se añadiría a las otras que concurren o suceden en la biografía de cada persona o grupo social. La invitación de la metodología sociológica, denominada *grounded theory* por Glaser y Strauss, a generar conceptos se ha ido plasmando en este y otros momentos del análisis de los materiales reunidos. En otro espacio editorial (Cea D'Ancona y Valles, 2017) se ofrece más detalle.

el apoyo familiar y la comprensión de las dinámicas de discriminación en función del tipo de discriminación.

Cabe relacionar esta forma de discurso, contradictorio, con lo advertido por el Colectivo IOÉ (2007) en su análisis e interpretación de los discursos del profesorado. Esto es, se predica una igualdad formal, incluso se verbalizan manifestaciones antidiscriminatorias, pero aparecen episodios discursivos con latencias discriminatorias. En conjunto, se plantea un gradiente de (menos a más) respeto, de (menos a más) tolerancia en la vida real, donde el escenario familiar y los casos más próximos ponen a prueba talantes ideológicos más teóricos o formales. Asimismo se hace referencia a una *discriminación* (relacionada con los medios de comunicación), que cabe categorizar como otra forma de discriminación *sistémica o institucional*. También mencionada por algunos entrevistados que dejan claro en su planteamiento que ciertos medios de comunicación actúan como piezas necesarias en el engranaje de la discriminación *sistémica, ideológica*.

CONCLUSIONES

De los diversos abordajes expuestos en este artículo, a propósito del concepto *discriminación múltiple* y su triple basamento empírico (análisis del lenguaje institucional, académico y lego), cabe destacar las siguientes reflexiones finales a modo de conclusión.

En primer lugar, se ha evidenciado la existencia de una base documental de carácter institucional (lo publicado tanto en instancias nacionales como internacionales, desde constituciones hasta tratados o directivas europeas). Sin duda un punto de partida para la investigación social, desde la cual se advierte una potencialidad de aprovechamiento sociológico *circa* un concepto emergente (véanse los primeros epígrafes, donde se ha avanzado la pertinencia de un enfoque analítico que considere la acumulación de

experiencias de discriminación a lo largo de la vida, como una forma de *discriminación múltiple* de naturaleza biográfica, que en el epígrafe final se concreta en la importancia de la edad como base de discriminación presente en los discursos sociales de la población tanto nativa como de origen migrante).

En segundo lugar, se ha demostrado (mediante el análisis del lenguaje académico) que dicho concepto se halla latente en la investigación sociológica hecha en España en los últimos cuatro lustros, en consonancia con investigaciones similares en el plano internacional. Si bien hay fundamento suficiente para afirmar que se está ante un concepto que está tendiendo puentes entre las ciencias sociales y las jurídicas. En estas últimas parece haber arraigado más, o tener una huella más visible; pero hay indicios de su presencia, no solo implícita o latente, también en las ciencias sociales.

Finalmente se ha practicado un acercamiento a la literatura (no solo teórica, sino también aplicada de carácter socio-jurídico), para avanzar una propuesta de tipología de formas y experiencias de *discriminación múltiple*. Se ha hecho fundamentándola en el análisis de las hablas de población inmigrante y nativa levantadas dentro del proyecto MEDIM.

Entre los resultados, no solo teóricos sino metodológicos también, cabe señalar que el reconocimiento (latente al menos) o conciencia de discriminación múltiple difiere según el lenguaje analizado (institucional, académico, lego o poblacional) y cómo se aborde la indagación. Cuando la población considerada inmigrante o no nativa habla de discriminación antepone las formas y experiencias de discriminación basadas en el origen étnico, la nacionalidad e incluso la cultura (en especial, la religión) a otros modos discriminatorios basados en otros motivos. No obstante, tienden a relacionar tales vivencias discriminatorias con la confluencia de otros motivos visibles: sexo (mujer), edad (persona mayor) y situación económica (baja posición social). Los nativos

consultados también se sienten discriminados por lo que de ellos se visibiliza: su apariencia física, que igualmente se condiciona al sexo, la edad o la posición social. De lo no visible, es la discriminación por la *ideología política* la más denunciada y que puede llevar a la autodiscriminación. De lo visible, es la *edad* la que sobresale en los discursos sociales analizados de población inmigranteañosa, destacándose junto a otras formas de discriminación concurrente o múltiple.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar-Idáñez, M.^a José (2014). «Discriminaciones múltiples de los migrantes en perspectiva de derechos». *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 17: 39-54.
- Allport, Gordon W. (1954). *The Nature of Prejudice*. Reading, Massachusetts: Addison-Wesley.
- Anthias, Floya (2011). «Intersections and Translocations: New Paradigms for Thinking about Cultural Diversity and Social Identities». *European Educational Research Journal*, 10(2): 204-217.
- Aparicio, Rosa y Tornos, Andrés (2009). «Migraciones, diversidad cultural y teoría de la cultura». *Papers*, 94: 139-153.
- Attané, Isabelle (2009). «The Determinants of Discrimination against Daughters in China». *Population Studies*, 63(1): 87-102.
- Aygoren, Huriye y Wilinska, Monika (2013). «“People Like us”: Experiencing Difference in the Working Life of Immigrant Women». *Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal*, 32(6): 575-591.
- Beal, F. (1970). «Double Jeopardy: To Be black and Female». En: Morgan, R. (ed.). *Sisterhood is Powerful*. New York: Random House.
- Bedoya, María H. (2000). «Mujer extranjera: una doble exclusión. Influencia de la ley de extranjería sobre las mujeres inmigrantes». *Papers*, 60: 241-256.
- Benner, April D. y Yeong Kim, Sue (2009). «Intergenerational Experiences of Discrimination in Chinese American Families». *Journal of Marriage and Family*, 71(4): 862-877.
- Bericat, Eduardo (2009). «La valoración social del multiculturalismo y del monoculturalismo en Europa». *Papers*, 94: 79-111.
- Birzer, Michael L. y Ellis, Richard B. (2006). «Debunking the Myth That All Is Well in the Home of “Brown v. Topeka Board of Education”: A Study of Perceived Discrimination». *Journal of Black Studies*, 36(6): 793-814.
- Bobo, Lawrence D. y Fox, Cybelle (2003). «Race, Racism, and Discrimination: Bridging Problems, Methods, and Theory in Social Psychological Research». *Social Psychology Quarterly*, 66(4): 319-332.
- Bowleg, Lisa (2008). «When Black + Lesbian + Woman ≠ Black Lesbian Woman: The Methodological Challenges of Qualitative and Quantitative Research». *Sex Roles*, 59: 312-325.
- Browne, Irene y Misra, Joya (2003). «The Intersection of Gender and Race in the Labor Market». *Annual Review of Sociology*, 29: 487-513.
- Cachón, Lorenzo (1995). «Marco institucional de la discriminación y tipos de inmigrantes en el mercado de trabajo en España». *REIS*, 69: 105-124.
- Castilla, Emilio J. (2010). «Mérito y discriminación dentro de las organizaciones: diferencias en la evaluación y retribución de empleados/as según género y origen étnico». *REIS*, 129: 61-105.
- Catalá Pellón, Alicia (2010). «Discriminación múltiple por razón de género y pertenencia a minoría étnica». *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 26: 6-15.
- Cea D'Ancona, M.^a Ángeles y Valles Martínez, Miguel S. (2010). *Xenofobias y xenofilias en clave biográfica*. Madrid: Siglo XXI.
- Cea D'Ancona, M.^a Ángeles; Valles Martínez, Miguel S. y Eseverri, Cecilia (2013). *Inmigración: filias y fobias en tiempos de crisis*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Cea D'Ancona, M.^a Ángeles; Valles Martínez, Miguel S. (2017) (eds.). *Discriminación múltiple. Materiales teóricos, metodológicos y empíricos*. Madrid: Dextra.
- Checa Olmos, Juan C. y Arjona Garrido, Ángeles (2007). «Factores explicativos de la segregación residencial de los inmigrantes en Almería». *RIS*, 48: 173-200.
- Conde, Fernando (2009). *Análisis sociológico del sistema de discursos*. Madrid: CIS.
- Crenshaw, Kimberle (1989). «Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: a Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics». *The University of Chicago Legal Forum*, 139-167.

- Crenshaw, Kimberle (1991). «Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color». *Stanford Law Review*, 43: 1241-1299.
- Dubet, Francois (2010). *Sociología de la experiencia*. Madrid: UCM, CIS.
- European Commission (2007). *Tackling Multiple Discrimination. Practices, Policies and Laws*. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.
- Fozdar, Farida y Torezani, Silvia (2008). «Discrimination and Well-Being: Perceptions of Refugees in Western Australia». *International Migration Review*, 42(1): 30-63.
- FRA (European Union Agency for Fundamental Rights) (2010). *EU-MIDIS European Union Minorities and Discrimination Survey. Data in Focus report 5: Multiple Discrimination*. Luxembourg: Publications Office.
- FRA (European Union Agency for Fundamental Rights) (2013). *Inequalities and Multiple Discrimination in Access to and Quality of Healthcare*. Luxembourg: Publications Office.
- Giménez Gluck, David (2013). «La discriminación múltiple en el Derecho de la Unión». *Civitas. Revista Española de Derecho Europeo*, 45: 113-136.
- Gomiz Pascual, M. del Pilar (2014). «Violencia contra la mujer con discapacidad». *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, 233-234: 95-118.
- Hainmueller, Jens y Hangartner, Dominik (2013). «Who Gets a Swiss Passport? A Natural Experiment in Immigrant Discrimination». *American Political Science Review*, 107(1): 159-187.
- Hancock, Ange-Marie (2007). «When Multiplication Doesn't Equal Quick Addition: Examining Intersectionality as a Research Paradigm». *Perspectives on Politics*, 5(1): 63-79.
- Harris, Anne; Spark, Ceridwen y Ngum Chi Watts, Minnie C. (2015). «Gains and Losses: African Australian Women and Higher Education». *Journal of Sociology*, 51(2): 370-384.
- Juliano, Dolores (1994). «La construcción de la diferencia: los latinoamericanos». *Papers*, 43: 23-32.
- Juliano, Dolores (2012). «Género y trayectorias migratorias en época de crisis». *Papers*, 97(3): 523-540.
- King, Debora (1988). «Multiple Jeopardy, Multiple Consciousness: The Context of a Black Feminist Ideology». *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 14(1): 42-72.
- Kopinak, Kathryn (2011). «How Maquiladora Industries Contribute to Mexico-U.S. Labor Migration». *Papers*, 96(3): 633-655.
- López Jiménez, Ángela (1995). «Etnicidad y organizaciones sociales en un contexto urbano». *Papers*, 47: 155-171.
- Makkonen, Timo (2002). *Multiple, Compound and Intersectional Discrimination: Bringing the Experiences of the Most Marginalized to the Fore. A research report produced for the Ministry for Foreign Affairs of Finland*. Åbo Akademi Institute for Human Rights Research Reports 11. Disponible en: http://web.abo.fi/institut/imr/publications/publications_online.htm, acceso el 2 de marzo de 2015.
- Makkonen, Timo (2010). *Equal in Law, Unequal in Fact. Racial and ethnic discrimination and the legal response thereto in Europe*. Universidad de Helsinki, facultad de Derecho. [Tesis doctoral].
- Martín Cárdaba, Miguel A. y Brändle, Gaspar (2013). «Buscando la inclusión de las minorías en un contexto multicultural». *Papers*, 98(1): 79-102.
- Massey, Douglas S.; Connor, Philip y Durand, Jorge (2011). «Emigration from Two Labor Frontier Nations: A Comparison of Moroccans in Spain and Mexicans in the United States». *Papers*, 96(3): 781-803.
- Moualhi, Djaouida (2000). «Mujeres musulmanas: estereotipos occidentales versus realidad social». *Papers*, 60: 291-304.
- Murray, Kate y Marx, David M. (2013). «Attitudes toward Unauthorized Immigrants, Authorized Immigrants, and Refugees». *Cultural Diversity and Ethnic Minority Psychology*, 19(3): 332-341.
- Olmo, José M.^a del (2009). *Historia del racismo en España*. Córdoba: Almuzara.
- Parella, Sonia (2000). «El trasvase de desigualdades de clase y etnia entre mujeres: los servicios de proximidad». *Papers*, 60: 275-289.
- Parella, Sonia (2003). «La inserción laboral de la mujer inmigrante en los servicios de proximidad en Cataluña». *RIS*, 36: 85-113.
- Peláez Paz, Carlos y Moscoso, María F. (2010). *La percepción de los niños y niñas residentes en España sobre los niños y niñas de origen extranjero*. Madrid: Save the Children.
- Prins, Baukje (2006). «Narrative Accounts of Origins. A Blind Spot in the Intersectional Approach?». *European Journal of Women's Studies*, 13(3): 277-290.

- Quillian, Lincoln (2006). «New Approaches to Understanding Racial Prejudice and Discrimination». *Annual Review of Sociology*, 32: 299-328.
- Ramos García, Elvira (2009). «Autonomía personal de las mujeres con discapacidad». *Feminismo/s: Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante*, 13: 171-186.
- Reskin, Barbara (2012). «The Race Discrimination System». *Annual Review of Sociology*, 38: 17-35.
- Rey Martínez, Fernando (2008). «La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo». *Revista Española de Derecho Constitucional*, 84: 251-283.
- Riaño, Yvonne et al. (2015). «Shaping Gender Inequalities: Critical Moments and Critical Places». *Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal*, 34(2): 155-167.
- Ribas Mateos, Natalia (2002). «Obstáculos a la interpretación universalista de los derechos humanos: el caso del estatuto jurídico de la mujer en Marruecos». *Papers*, 66: 117-131.
- Roca i Caparà, Núria (2013). «Joves adults d'origen extracomunitari a Barcelona. Construcció de la identitat i processos d'inclusió i exclusió social». *Papers*, 98(2): 331-364.
- Ruwanpura, Kanchana N. (2008). «Multiple Identities, Multiple-discrimination: A Critical Review». *Feminist Economics*, 14(3): 77-105.
- Safi, Mirna (2009). «Immigrants' Life Satisfaction in Europe: Between Assimilation and Discrimination». *European Sociological Review*, 26(2): 159-176.
- Santelli, Emmanuelle y Collet, Beate (2012). «The Choice of Mixed Marriage among the Second Generation in France: A Life-course Approach». *Papers*, 97(1): 93-112.
- Settles, Isis H. (2006). «Use of an Intersectional Framework to Understand Black Women's Racial and Gender Identities». *Sex Roles*, 54(9): 589-601.
- Shih, Johanna (2006). «Circumventing Discrimination: Gender and Ethnic Strategies in Silicon Valley». *Gender and Society*, 20(2): 177-206.
- Solé, Carlota et al. (2005). «Eficiencia y discriminación lingüística en la empresa». *REIS*, 109: 11-35.
- Sorens, Jason (2010). «The Politics and Economics of Official Ethnic Discrimination: A Global Statistical Analysis, 1950-2003». *International Studies Quarterly*, 54: 535-560.
- Urteaga, Eguzki (2010). «Las políticas de discriminación positiva en Francia». *Papers*, 95(1): 157-179.
- Valles, Miguel S. (2009). «Metodología biográfica y experiencia migratoria: actualidad del enfoque de los testimonios anónimos y de autor en el legado de Juan F. Marsal». *Papers*, 91: 103-125.
- Veredas Muñoz, Sonia (2011). «Identidad étnica y género entre adolescentes de origen marroquí». *Papers*, 96(1): 117-144.
- Vertovec, Steven (2007). «Super-diversity and its implication». *Ethnic and Racial Studies*, 30(6): 1024-1054.
- Watkins, Paula G.; Razee, Husna y Richters, Juliet (2012). «'I'm Telling You ... The Language Barrier is the Most, the Biggest Challenge'». *Australian Journal of Education*, 56(2): 126-141.
- Widner, Daniel y Chicoine, Stephen (2011). «It's All in the Name: Employment Discrimination Against Arab Americans». *Sociological Forum*, 26(4): 806-823.
- Wieviorka, Michel (2006). «La mutación del racismo». *Migraciones*, 19: 151-163.

RECEPCIÓN: 29/03/2016

REVISIÓN: 28/10/2016

APROBACIÓN: 12/01/2017